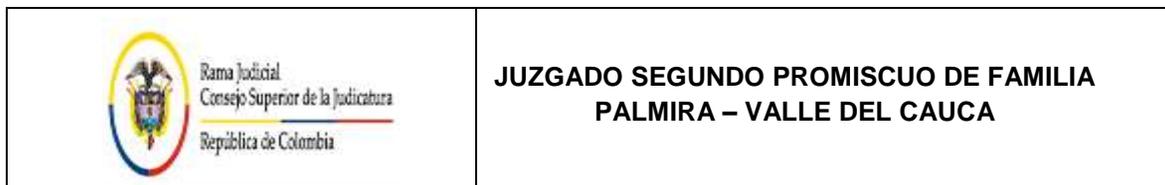


INFORME SECRETARIAL: A despacho para informar que dentro del término de traslado el extremo pasivo contesto la demanda, y formulo excepciones de mérito. Sírvase proveer. Palmira, 18 de julio del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1251

Palmira, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitres (2023)

Atendiendo la constancia secretarial, se tendrá por contestada la demanda y de las excepciones formuladas se habrá de correr traslado, advertido que el extremo pasivo no cumplió con la carga procesal de remitir al correo electrónico del extremo activo el memorial radicado el pasado 14 de marzo del presente año, al tenor de lo normado artículo 3 de la Ley 2213 del año 2022 en concordancia con el numeral 14 del Artículo 78 del C. G del Proceso.

Por lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte del señor Larry Avenia Larry González, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: Por secretaria córrase traslado de las excepciones propuestas conforme lo establece el art. 110 del C.G.P.

TERCERO: ADVERTIR a los gestores judiciales, que de conformidad con los artículo 3 de la Ley 2213 del año 2022 en concordancia con el numeral 14 del Artículo 78 del C. G del Proceso, todo documentos o memorial presentado al juzgado deberá ser enviado simultáneamente a los correos electrónicos de los demás partes y acreditarse su envió dentro de la presente actuación.

76-520-3110-002-2022-00646-00

Declaración de Existencia de Unión Marital y Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial
Margarita Maria Ruiz / Larry Avenia Gonazalez

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA**

En estado No. 114 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 19 de julio del año 2023
La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eacd69f59c9f47a2443c55fca0479586763e7e6d587036fa2f8bce18333e00f**

Documento generado en 18/07/2023 03:01:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>